

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000861 DE 2013

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control al sitio al manejo de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto del Municipio de Palmar de Varela, se realizó visita de inspección técnica de la cual se origino el concepto técnico N° 0000176 del 15 de marzo de 2013, el cual establece lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución N° 000238 del 18 de septiembre de 2000 "Por medio de la cual se otorga una Licencia ambiental al Municipio de Palmar de Varela por el término de un (1) año"

Que a través del Auto N° 0038 del 14 de Febrero de 2001 "Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que a través del Auto N° 000582 del 23 de agosto de 2001 "Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que a través del Auto N° 000147 del 6 de mayo de 2003 "Por el cual se hacen unas conminaciones"

Que a través del Auto N° 000363 del 04 de diciembre de 2003 "Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos"

Que mediante Resolución N° 000145 del 31 de marzo de 2005 "Por medio del cual se imponen unas medidas ambientales al Municipio de Palmar de Varela"

Que mediante Resolución N° 000001 del 05 de enero de 2006 "Por medio del cual se aprueba un plan de cierre, clausura y rehabilitación de los botaderos a cielo abierto ubicado en los Municipios de Santo Tomas, Palmar de Varela y Sabanagrande"

Que mediante Auto N° 000292 del 25 de octubre de 2007 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos al municipio de Palmar de Varela"

Que mediante Auto N° 000471 del 12 de junio de 2008 "Por el cual se inicia una investigación y se formulan cargos al Municipio de Palmar de Varela"

Que mediante Resolución N° 000761 del 3 de Diciembre de 2008" se impone una sanción al Municipio de Palmar de Varela por los botaderos a cielo abierto ubicados dentro de su municipio por valor de \$ 29.997.500"

Que mediante Resolución N° 000109 del 17 de Marzo de 2009 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición al Municipio de Palmar de Varela" Se confirma sanción impuesta al Municipio.

Que mediante Auto N° 000284 de 2010 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos al municipio de Palmar de Varela"

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N<sup>o</sup> • 0 0 0 8 6 1 DE 2013POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

Que mediante Auto N° 000986 del 08 de octubre de 2010 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos al municipio de Palmar de Varela. Se requiere presentación del PGIRS.

Que mediante Auto N° 001375 del 28 de diciembre de 2012 "Por el cual se inicia una investigación administrativa al municipio de Palmar de Varela"

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada el día 28 de febrero de 2013, en el municipio de Palmar de Varela se observaron los siguientes sitios ubicados como boteros de residuos sólidos a cielo abierto:

1. Vía o camino a la playa, cruce entre el dique poblacional y el dique ciénaga la Luisa – Coordenadas N 10°44'25.24 – WO 74°44'47.25.
2. Lado izquierdo Dique poblacional, zonas posteriores a los patios de viviendas – Coordenadas N 10°44'25.24 - WO 74°44'50.99
3. Dique poblacional limite Santo Tomas – Palmar de Varela al lado de la cancha de la Bombonera Coordenadas N10°44'52.72 - WO 74°45'03.57
4. Sector arrayanes, cruce entre la Vía que va a Burrusco y Vía al barrio Villa Josefa y barrio Sagrado Corazón- Coordenadas N 10°43'54.66 - WO 74°45'31.96
5. Via Oriental en dirección al Relleno Sanitario el Clavo – Coordenadas N 10°43'46.24" – WO 74°45'34.46"
6. Via Oriental Salida al Municipio de Ponedera – Coordenadas N 10° 43'56.99" – WO 74° 45'34.06.43"
7. Salida a Municipio de Ponedera Barrio la primavera Via oriental – Coordenadas N 10° 43'39.95" – WO 74° 45'08.54"

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo observado en el recorrido se concluye lo siguiente:

- Se encuentran botaderos a cielo abierto en los puntos señalados, con presencia de residuos sólidos dispersos en el aire libre (plásticos, cartón, vidrio, metales, orgánicos, etc) al igual que en otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quema de los mismos. Se visualiza la disposición de los residuos a cielo abierto mezclados con cenizas.
- Se presenta contaminación de los recursos de agua (escorrentías naturales), suelo y aire por olores ofensivos y humo, que se genera de las quemas a cielo abierto de residuos sólidos, así como el potencial peligro de incendio que se puede propagar a lotes vecinos o viviendas.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° № • 0 0 0 8 6 1 DE 2013

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que “ el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental se presume culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS* “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que el Artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1505 de 2003, establece el plan para la gestión integral de residuos sólidos PGIRS. Señala que a partir de la vigencia del presente Decreto, los municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **U 0 0 8 6 1** DE 2013POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

*actualizado un plan Municipal o Distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la gestión integral de residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, y el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes para su conocimiento*

*Que el decreto 1713 de 2002, por medio del cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 4° señala:*

*"Artículo 4°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés."*

*El mismo decreto más adelante establece:*

*"Artículo 83. Obligatoriedad de prever la disposición final. Todos los Municipios o Distritos tienen la obligación de prever en los Planes de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el sistema de disposición final adecuado tanto sanitaria, como ambiental, económica y técnicamente."*

*"Artículo 84. Métodos de disposición final de los residuos en el suelo. La disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el suelo, provenientes del servicio público de aseo, que no sean objeto de aprovechamiento, debe hacerse mediante la técnica de relleno sanitario, la cual puede ser de tipo mecanizado o manual dependiendo de la cantidad de residuos a disponer."*

*Que el Artículo 100 del Decreto 1713 de 2002 establece. Recuperación de sitios de disposición final. Corresponde a los Municipios o Distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.*

*Por su parte el Decreto 838 del 2005, por medio del cual se establecen los criterios a tener en cuenta para la identificación y selección de las áreas para la localización de rellenos sanitarios, señala:*

*"Artículo 12. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente."*

*Que conforme al Artículo 8 de la Constitución Política es deber del estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación*

*Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

*Que el Artículo 12 de la Resolución 1362 de 2007. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000861 DE 2013

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA  
ATLANTICO

conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que a la fecha el Municipio de Palmar de Varela - Atlantico no ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto N° 001375 del 28 de Diciembre de 2011, al continuar la proliferación de los botaderos a cielo abierto en el Municipio, para lo cual se requiere de manera urgente que se ejecuten obras de limpieza y retiro de residuos sólidos en esos lotes con el fin de restaurar los mencionados sitios.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009 es procedente formular cargos al Municipio de Palmar de Varela Atlantico, en relación al Manejo ambiental dado a los sitios ubicados como botaderos de residuos sólidos a cielo abierto.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos al Municipio de Palmar de Varela - Atlantico representada legalmente por el alcalde Municipal Doctor Galdino Orozco Fontalvo o quien haga sus veces; toda vez que existe suficiente merito probatorio para exponer ellos:

- 1.Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 4 del decreto 1713 de 2002.
- 2.Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 83 del decreto 1713 de 2002.
- 3.Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 84 del decreto 1713 de 2002.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437/11

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Municipio de Palmar de Varela, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, así como el concepto técnico N° 0000176 expedido por la Gerencia de Gestion Ambiental

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 Ley 1437/2011

**05 NOV. 2013****NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL ( C )**